

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-11A - Recan-07-2023
De 18 de Octubre de 2023.

Que resuelve el recurso de reconsideración promovido por **VENAO POINT, S.A.**, en contra de la Resolución **DEIA-RECH-008-2023** de 1 de agosto de 2023.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **DEIA-RECH-008-2023** de 1 de agosto de 2023, notificada el 10 de agosto del mismo año, se rechazó la viabilidad de ejecución al proyecto denominado “**VENAO POINT**” (fs. 391-400);

Que, el 17 de agosto de 2023, la sociedad VENAO POINT, S.A., a través de Fonseca y Asociados, se promueve Recurso de Reconsideración contra la Resolución de generales antes descritas, alegando una inapropiada caracterización del recurso hídrico, toda vez que, el método “*utilizado durante la inspección a campo no fue una verificación personal que permitiera la correcta observación del área, pues ésta fue realizada mediante vehículos aéreos no tripulados (Drones), los que no cuentan con el sistema de GPS ni tiene conexión satelital y pueden proveer información incompleta y no confiable, permitiendo así que el recorrido realizado quedara a discreción del operador del DRON*” (fs. 401-409);

Que recibido dicho recurso de reconsideración, el día 4 de octubre de 2023, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, mediante informe técnico destaca los resultados de las inspecciones realizadas por la Sección Hídrica y Forestal de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en las cuales se identificaron seis (6) fuentes hídricas, de las cuales tres (3) nacen dentro del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto VENAO POINT;

En ese sentido, resaltan la oportuna aplicación de la información aclaratoria en dos (2) ocasiones distintas, como herramienta de aclaración o corrección para el promotor (nota DEIA-DEEIA-AC-0029-0902-2023 y nota DEIA-DEEIA-AC-0051-2023), sin embargo, el mismo indicó que, en etapas posteriores se presentarían los radios de protección de los 200 metros de los ojos de agua que nacen dentro del polígono. Ante la falta de una adecuada integración de los márgenes de protección para los ojos de agua (establecido así por Ley) que se ubican dentro del polígono se desconoce la modelación real de las áreas a ocupar por el proyecto;

Que en virtud de que no se presentó lo requerido, se concluye por parte de la Dirección técnica a cargo de la evaluación al Estudio de Impacto Ambiental que, las medidas de mitigación presentadas son “*deficientes, pues no satisfacen las exigencias y requerimientos previos para evitar, corregir, compensar o mitigar, los impactos adversos significativos emanados del proyecto*”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en su artículo 50, establece lo siguiente:

“Artículo 50. En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o



421

actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental." (lo subrayado y en negrita es nuestro);

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el recurso de reconsideración, presentado en contra de la Resolución No. **DEIA-RECH-008-2023** de 1 de agosto de 2023, promovido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-RECH-008-2023** de 1 de agosto de 2023.

Artículo 3. NOTIFICAR a la sociedad **VENAO POINT, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **VENAO POINT, S.A.**, que la presente Resolución agota la vía gubernativa, por lo cual es irrecusable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Resolución No. DEIA-NA-RECON-017-2023</u>	
Fecha: <u>25/10/2023</u> Hora: <u>12:35</u>	
Notificador: <u>Gildier Soto</u>	
Notificado: <u>Hélio Zuma Young</u> <u>Fonseca y Asociados</u>	



170

República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales



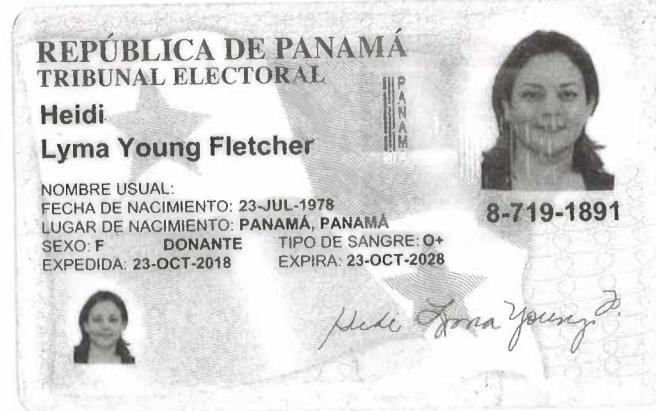
HEIDI LYMA YOUNG FLETCHER

Céd.: 8-719-1891

Idoneidad: 6823

Fecha de idoneidad: 14-08-2002

LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



419

HOJA DE TRAMITE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha : 17/10/2023

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

Dar su aprobación Resolver Procede
 Dar su Opinión Informarse Revisar
 Discutir conmigo Encargarse Devolver
 Dar Instrucciones Investigar Archivar

Remitimos para su consideración y firma, resolución que rechaza
recurso de reconsideración a la sociedad Venao Point, S.A.
Anexamos expediente Tomos I y II.

Adj. Lo indicado.

AGA/eas

RECEIVED
Por: *Santos*
Fecha: 17/10/2023
Hora: 11:00am



418

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE						
Fecha : 9/OCTUBRE/2023								
Para : SECRETARÍA GENERAL		De: DEIA						
Plácame atender su petición		De acuerdo <input type="checkbox"/> URGENTE						
<p><input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input type="checkbox"/> Resolver <input checked="" type="checkbox"/> Procede</p> <p><input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input checked="" type="checkbox"/> Informarse <input checked="" type="checkbox"/> Revisar</p> <p><input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Devolver</p> <p><input type="checkbox"/> Dar Instrucciones <input type="checkbox"/> Investigar <input type="checkbox"/> Archivar</p>								
<p>Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor Ministro, la Resolución que resuelve la reconsideración a la Res. No. DEIA-IA-RECH-008-2023 de 1 de agosto de 2023.</p> <p>Promotor: VENAO POINT, S.A.</p> <p>DDE <i>[Signature]</i> <i>[Handwritten note: DDE 09/10/23]</i></p>								
Adjunto exp. No. DEIA-II-F-138-2022 (2 tomos - 415 fojas) [+]								
<table border="1"><tr><td>DDE <i>[Signature]</i></td><td>MINISTERIO DE AMBIENTE</td></tr><tr><td colspan="2">REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —</td></tr><tr><td colspan="2">DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</td></tr></table>			DDE <i>[Signature]</i>	MINISTERIO DE AMBIENTE	REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —		DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
DDE <i>[Signature]</i>	MINISTERIO DE AMBIENTE							
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —								
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL								

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
2023 OCT 10 9:29AM

franis



MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

417

MEMO No-DEIA-320-2023

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: ESIA II RECONSIDERACIÓN VENAO POINT

Fecha: 9 de octubre de 2023.



Por este medio, remito para su consideración y firma, resolución que resuelve la solicitud de reconsideración a la Resolución No. DEIA-IA-RECH-008-2023 de 1 de agosto de 2023, promovida por la sociedad VENAO POINT, S.A.

Nos suscribimos, atentamente,

DDE/
Adjunto expediente No. DEIA-II-F-138-2022 (2 tomos - 415 fojas)

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

2023 OCT 10 9:29AM

Juanis

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

416

R

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —		MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE						
Fecha : 05/10/2023									
Para : ASESORIA LEGAL -DEIA		De: DEEIA							
Pláceme atender su petición		De acuerdo	<input type="checkbox"/> URGENTE						
<p><input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input type="checkbox"/> Resolver <input type="checkbox"/> Procede</p> <p><input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input type="checkbox"/> Informarse <input type="checkbox"/> Revisar</p> <p><input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Devolver</p> <p><input type="checkbox"/> Dar Instrucciones <input type="checkbox"/> Investigar <input type="checkbox"/> Archivar</p>									
<p>Por este medio remitimos expediente administrativo (415 fojas) dos (2) tomos, del EslA, categoría II del proyecto denominado "VENAO POINT", cuyo promotor es VENAO POINT, S.A., para su trámite correspondiente.</p> <p><i>José Luis P.</i> Revisor de EslA</p> <p><i>Anaitza Bustillo</i> Jefa del Departamento de Evaluación</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>[Signature]</i></p>									
<table border="1"><tr><td></td><td>MINISTERIO DE AMBIENTE</td></tr><tr><td colspan="2">REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —</td></tr><tr><td>DDE/ACP/I</td><td>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</td></tr></table>					MINISTERIO DE AMBIENTE	REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —		DDE/ACP/I	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
	MINISTERIO DE AMBIENTE								
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —									
DDE/ACP/I	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL								

De l/s
12:20 pm
5/ oct/2023

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – RECHAZO DE EsIA**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	04 DE OCTUBRE DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	VENAO POINT
PROMOTOR:	VENAO POINT, S.A
CONSULTORES:	EBERTO ANGUILZOLA (IRC-015-2007) YAMILETH BEST FREEMAN (IRC-001-2020)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE TONOSÍ Y PEDASÍ, CORREGIMIENTO DE CAÑAS Y ORIAS ARRIBA.

II. ANTECEDENTES

La sociedad **VENAO POINT, S.A.**, cuyo Representante legal es el señor **SCOTT CARTER ANDREWS**, varón, mayor de edad, con número de cédula No. E-8-127313, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**VENAO POINT**”.

En virtud de lo antedicho, el día 23 de diciembre de 2022, el señor **SCOTT CARTER ANDREWS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**VENAO POINT**”, ubicado en los corregimientos de Cañas y Orias Arriba, distritos de Tonosí y Pedasí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **EBERTO ANGUILZOLA** y **YAMILETH BEST FREEMAN**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-015-2007** y **IRC-001-2020** respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA-114-2912-2022**, del 29 de diciembre de 2022, (visible en la fojas 19 y 20 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**VENAO POINT**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consta de una lotificación de 84 lotes de Baja densidad (RBD) con un área de (144090.13 m²), 18 lotes para Residencial de Mediana Densidad / Comercia Vecinal (RMDC1) con un área de (31,332.82m²), 11 lotes para Residencial de Mediana de Densidad / Comercial Urbano (RMDC2) con un área de (337443.67m²), 1 Lote Institucional Religioso / Hospitalario (InCInD) (23621.69m²). Tomando en cuenta el aspecto ambiental, se dispondrá de 7 lotes de Áreas Verdes (Prv) (80,168.09m²), 3 lotes de área Verde (Pnd) (2062.32m²), área de *Servidumbre Pluvial*, la cual garantizará la protección del recurso hídrico (24640.75 m²) y finalmente servidumbre vial (22858.86 m²) y área de calles (32,023.78 m²). Con respecto a las infraestructuras (Viales, eléctricas, telefonía, agua, Sistema Sanitario), el suministro de agua potable estará dado mediante dos pozos con su respectivo tanque de almacenamiento y el sistema sanitario estar dado por un sistema de Biodigestor para cada lote.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, mediante Informe Técnico visible en la foja 373 a la 386, se recomienda su rechazo, fundamentándose en que el mencionado EsIA, no cumple con los requisitos formales y administrativos, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Mediante Resolución No. **DEIA-IA-RECH-008-2023** de 01 de agosto de 2023, se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**VENAO POINT**” cuyo promotor es **VENAO POINT, S.A.**, la cual es notificada el 10 de agosto de 2023, al Representante Legal **SCOTT CARTER ANDREWS** (ver fojas 391 a la 400 del expediente administrativo correspondiente).

El 17 de agosto de 2023, la Firma de Abogados, **FONSECA y ASOCIADOS**, en calidad de Poder Especial, conferido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**, presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-008-2023**, correspondiente al proyecto denominado: “**VENAO POINT**” (visible en fojas 401 a 406 del expediente administrativo correspondiente).

III. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Recurso de Reconsideración que interpone **FONSECA y ASOCIADOS** en contra de la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-008-2023**, de 1 de agosto de 2023; se fundamenta en los siguientes hechos a saber:

«...

Primero: Que Mediante Resolución No. **DEIA-RECH-008-2023** de 01 de agosto de 2023, proferida por la Ministra Encargada de Ambiente y notificada a VENAO POINT, S.A. el 10 de agosto de 2023, la Honorable Ministra resolvió " ... 1. RECHAZAR la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**VENAO POINT**", promovido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**"

Segundo: Que tal y como se indica en la Resolución No. **DEIA-RECH-008-2023** de 01 de agosto de 2023, proferida por la Ministra Encargada de Ambiente, " ... Se remitió el referido EsIA las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCULTURA). Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), Municipio de Pedasi y Municipio de Tonosí, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS- 0002-0401-2023 y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Política Ambiental (DIPA) y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, mediante MEMORANDO-DEEIA-0005-0301-2023 (fs.21-35).

Tercero: Que, dentro de sus consideraciones, la Honorable Señora Ministra de Ambiente Encargada indicó lo siguiente a saber: ...

" ... Que, en contraste con el punto examinado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, colige mediante Informe Técnico No. DRLS-SF-003-2023, que:"... se observaron seis (6) fuentes hídricas o quebradas con influencias en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, donde el cauce de las mismas no sobrepasa los diez (10) metros de ancho. Adicional se identificaron tres (3) nacientes u ojos de agua dentro del perímetro del área donde se pretende desarrollar el proyecto, estas nacientes corresponden al origen de tres de las seis quebradas vistas. Todas estas fuentes hídricas poseen abundante vegetación en sus orillas, del tipo bosques naturales secundarios con desarrollo intermedio y jóvenes... Conclusiones: Esos tres ojos de agua observados dentro del perímetro del área del proyecto se encuentran en terreno con topografía con

pendientes, fuerte (cerros), por lo tanto, según la norma el radio de protección de la vegetación alrededor de los mismos debe ser de 200 metros":

Aunado a ello, la Dirección Regional acota lo siguiente: "... que se tome en cuenta los diversos "ojos de agua" existentes en el predio, asunto que disminuye drásticamente el número de lotes. Y la superficie loteada y el área objeto de vías de penetración, por esto definimos como inadecuado el predio para la cantidad y ubicación de los lotes ... por lo que se le recuerda al promotor que no se permitirá afectar la de protección de las nacientes de agua"

Cuarto: Sin embargo, a página 3 de la Resolución No. DEIA-RECH-008-2023 de 01 de Agosto de 2023, la Honorable Señora Ministra (a.i.) del Ministerio de Ambiente indicó: "...*Que mediante Informe Técnico de Inspección No.002-2023 del 12 de enero de 2023, realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, resalta entre varias cosas lo siguiente: "En cuanto al acceso del proyecto, se dispone el uso de la vía principal que comunica a los distritos de Pedasi y Tonosí, aunado a la topografía de la región, hace evidente la necesidad de realizar movimiento de tierra, el promotor deberá considerar el análisis del flujo vehicular y planes de prevención de riesgo de accidentes vehiculares.*

Respecto a la topografía, las pendientes evidenciadas en campo son pronunciadas, por lo que, se debe implementar medidas de mitigación eficientes para evitar la erosión, y/O deslizamientos, al momento de ejecutar las modificaciones de la geomorfología (dado a los movimientos de tierra).

-Dado las dificultades de la accesibilidad del terreno (altas pendiente y vegetación). no se logró realizar un recorrido completo de la superficie. sin embargo, es evidente la presencia de fuentes hídricas dada a las características físicas y biológicas del sitio. Condición visualizada mediante el sobrevuelo realizado con drone. Por lo que, se debe corroborar la existencia o no, de fuentes hídricas adicionales a las observadas en campo y descritas en el EslA y la verificación si existen nacimientos de fuentes hídricas en dicho predio "(fs.51-60): lo resaltado y subrayado es nuestro.

Quinto: Una vez analizados los motivos esbozados por la Honorable Ministra (a.i.) de ambiente que le llevaron a resolver mediante Resolución No. DEIA-RECH-008-2023 de 01 de agosto de 2023, "... 1. **RECHAZAR** la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**VENAO POINT**", promovido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**", consideramos que la caracterización del Recurso Hídrico en cuestión no fue realizada apropiadamente y en seguimiento del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y modificaciones. Esto, ya que el método utilizado durante la inspección a campo **no fue una verificación personal que permitiera la correcta observación del área**, pues ésta fue realizada mediante vehículos aéreos no tripulados (Drones), los que no cuentan con el sistema de GPS ni tiene conexión satelital y pueden proveer información incompleta y no confiable, permitiendo así que el recorrido realizado quedara a discreción del operador del DRON.

Tal es el caso que nos atañe al haber definido dichos cuerpos de agua como nacimientos de agua u ojos de agua, contrario a lo que se establece en los informes proveídos por las diversas direcciones, unidades sectoriales, ministerios, instituciones y direcciones a las que se ofició para conocer su opinión.

Sexto: En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Señora Ministra encargada reconsidera las medidas impuestas, mediante la Resolución No. DEIA-RECH-008-2023 de 01 de agosto de 2023, deje sin efecto la inspección realizada, ordene una nueva inspección para que se

practique de acuerdo a lo que establece la Ley, permitiendo así, previo cumplimiento de los trámites de rigor, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto denominado VENAO POINT.

Séptimo: Solicitamos la RECONSIDERACION porque la propia Resolución DEIA-IA-RECH-011- 2021 de 9 de Agosto de 2021 (primera resolución) establece que la información recabada con relación a las posibles fuentes hídricas no es concluyente, ya que las evaluaciones se efectuaron por medio de imágenes de video, situación que pedimos se reverse para que los encargados del análisis del estudio puedan ir a campo a verificar que en efecto no son ojos de agua y que puedan constatar fehacientemente y sin dudas como cuales la situación real en campo para que puedan así resolver concretamente a favor del otorgamiento del Estudio de Impacto Ambiental y poder recibir la atención precisa por parte de la entidad Estatal, la cual ya había sopesado cualquier otra situación al señalar en la Resolución DEIA-IA-RECH-011- 2021 de 9 de agosto de 2021 que solamente ordenaba modificar y subsanar otras situaciones diferentes a las de los Recursos Hídricos.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dado los puntos expresados en el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal del proyecto, tenemos a bien indicar lo siguiente:

- **Con relación a los puntos del primero al cuarto:** se hace mención al análisis de los antecedentes descritos en la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-008-2023** de 01 de agosto de 2023, que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**VENAO POINT**" cuyo promotor es **VENAO POINT, S.A.**,

En cuanto al punto quinto y sexto, el día 12 de enero de 2023, se realizó una primera inspección, durante el recorrido pie a pie se identificaron dos fuentes hídricas y dada las dificultades de la accesibilidad del terreno (altas pendiente y vegetación), no se pudo, recorrer el polígono completo. No obstante, la Regional de Los Santos mediante el **informe de Inspección 001-2023**, de la Sección de Recursos Hídricos, indica “*el jueves 12 de enero, realizamos inspección al polígono ocupado por proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT. II, construcción de infraestructura urbana la cual consta de una lotificación de 84 lotes de Baja densidad RBD, con respecto a la presencia o no de fuentes superficiales, el estudio implica cuatro fuentes superficiales o quebradas, asunto que nosotros reconocemos seis (6) quebradas sin nombres reconocidos, en este polígono ocupado en este estudio el cual supera las 37 Has de superficie en terreno muy ondulado y quebrado reconocemos pendientes entre los 19% de inclinación, y este informe lo realizamos hoy 20 de enero debido a que realizamos re-inspección el día jueves 19 de enero para consolidar la existencia de una fuente o quebrada sobre la cual existen "lotes" en esa área del polígono que presenta una ondulación abrupta pendiente producto de la presencia de una quebrada en los límites del polígono en su área más sur de este.*

DATOS Y VISTOS EN LA INSPECCIÓN: *en la inspección oficial reconocimos las quebradas que corren al noroeste hacia la carretera y fluyen hacia Cañas de Tonosí, ya que en el polígono existe un parte de agua que orienta a las corrientes de agua a correr hacia Cañas, y las otras hacia Sur-Este hasta la quebrada El Madroño, fuera del polígono; marcamos la existencia de estas seis quebradas sin nombres reconocidos por nuestros archivos actualmente, aunque en el estudio reconocen la quebrada La Zahina*. (foja 67 a la 68 del expediente administrativo).

En este mismo orden de ideas, el Informe Técnico N° **DSLS-SF-003-2023**, de la sección de Forestal, indican que se realizó una **re-inspección el día 19 de enero de 2023**, con el fin de identificar las fuentes hídricas presentes en el área propuesta para el proyecto, de las cuales identifican seis fuentes hídricas, de estas tres nacen dentro del polígono propuesto para el desarrollo.

(Fs. 77-80 del exp. administrativo)

En este sentido, dadas las incongruencias respecto a las fuentes hídricas descritas en el EsIA y las identificadas durante la re-inspección, mediante la primera información aclaratoria, solicitada en la nota DEIA-DEEIA-AC-0029-0902-2023, se le indica al promotor, aclarar cuáles y cuantas fuentes hídricas existen dentro del polígono a desarrollar, además de presentar las coordenadas de conservación que se les dará los afloramientos de agua (ojo de agua), en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.

Por lo tanto, tomando en consideración la respuesta brindada por el promotor en la primera información aclaratoria, respecto a los cuerpos hídricos identificados y los ojos de aguas dentro del proyecto, en el que señala que en etapas posteriores se presentara los radios de protección de los 200 metros de los ojos de aguas que nacen dentro del polígono a desarrollar. Sin embargo, el movimiento de tierra se dará en una primera etapa antes de la adecuación de los presuntos lotes y considerando que en la primera información aclaratoria no se integra su análisis presentado el comportamiento de estos nacimientos de agua, por consiguiente, no valoriza la magnitud de los posibles impactos ambientales que pudiesen generar éstos durante las etapas de construcción.

En vista, que el promotor en el plano solicitado no establece los radios de protección de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, en una Segunda Información aclaratoria solicitada mediante la Nota DEIA-DEEIA-AC-0051-2023, se le reitera presentar las coordenadas de conservación de los ojos de aguas y el plano donde se visualice los radios y las fuentes hídricas, en concordancia por lo establecido por la Ley Forestal y que integre los mismo con el desarrollo del proyecto. En la respuesta brindada a la pregunta 1 acápitres (a y b) se aporta una coordenada de un afloramiento y en el plano se visualiza, que el mismo queda fuera del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto.

En vista que, se solicitó mediante informaciones aclaratorias en dos (2) ocasiones, de acuerdo a la normativa vigente el Decreto Ejecutivo 123 de de 14 de agosto de 2009, y el promotor no presenta el rediseño del proyecto de forma que integre la conservación de los ojos de aguas que nacen dentro del área a desarrollar, por lo que se evidencia que el EsIA no integra en su análisis el comportamiento los aspectos físicos (nacimientos de ojos de agua), tomando en cuenta todas las actividades que se darán e impactarán dicho recurso; no identifica ni valoriza los posibles impactos ambientales reales generados por el desarrollo del proyecto, siendo así, las medidas de mitigación que se describen son deficientes, pues no satisfacen las exigencias y requerimientos previos para evitar, corregir, compensar o mitigar, los impactos adversos significativos emanados del proyecto

Cabe destacar que, la dirección competente en cuanto a fuentes hídricas, Dirección de Seguridad Hídrica, en sus comentarios emitidos, mediante los Memorando **DSH 081-2023, DSH-297-2023, DSH-0364-2023**, recomienda que el promotor debe respetar el área de protección de todas las fuentes hídricas del área de desarrollo del proyecto en cumplimiento con numeral 1 y 2 del artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, establece “...

Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera:

1. *Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de dos cientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos;*
2. *En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros;*
3. *Una zona de hasta cien (100) metros desde la ribera de los lagos y embalses naturales.*

4. Las áreas de recarga acuífera de los ojos de aguas en que las aguas sean para consumo social.

Por último, las Unidades Ambientales Sectoriales y las Direcciones del Ministerio de Ambiente, consultadas responden en base al área de su competencia, por lo que la Dirección de Evaluación recaba la información de cada una de estas y verifica si el EsIA es viable ambientalmente y legalmente.

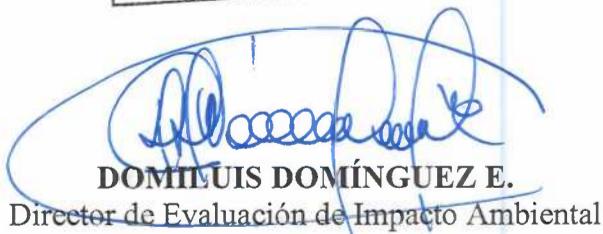
En virtud de los hechos presentados y examinados en el recurso de reconsideración, consideramos no procedente lo indicado por el recurrente, ya que durante la evaluación el promotor contó con los mecanismos de aclaración que dispone la norma rectora (dos aclaraciones) donde pudo modificar, rediseñar o ajustar el área a desarrollar, tomando en consideración los radios de protección de los ojos de aguas, sin embargo, no presentó lo requerido.

IV. CONCLUSIONES

- Que a través de la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-008-2023**, de 01 de agosto de 2023, se ordena el RECHAZO del EsIA categoría II, denominado “**VENAO POINT**”, cuyo promotor es **VENAO POINT, S.A.**
- El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo oportuno por la apoderada Legal, en contra de la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-008-2023**, de 01 de agosto de 2023.
- Que después de analizar la sustentación emitida en el presente Recurso de Reconsideración, consideramos que se Rechace el mismo, toda vez que el promotor tuvo dos ocasiones para presentar el rediseño del proyecto integrando la conservación de los ojos de agua.

IV. RECOMENDACIONES

- RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Resolución No **DEIA-IA-RECH-008-2023**, de 01 de agosto de 2023, presentado el día 18 de agosto de 2023, por **JAYNE MICHELLE MORENO RODRÍGUEZ**, y mantener la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-008-2023**, con todas sus partes.



Se aportan documentos

RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución No. **DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023

**HONORABLE SEÑORA MINISTRA ENCARGADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE;
REPÚBLICA DE PANAMÁ; E.S.D.:**

Quien suscribe, Heidi Lyma Young, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.8-719-1891, miembro de Fonseca y Asociados, firma de abogados con domicilio en Calle 50, edificio Credicorp bank, piso 23, oficina 23-03, teléfonos 210-1510 / 210-1509, correo electrónico fonsecayaso@gmail.com; mefi@fyapanama.com, comparezco con todo respeto ante su digno despacho, debidamente facultada para ello por poder especial conferido por la VENAO POINT, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita a Folio No.155644697, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de aportar al **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado frente a la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, proferida por la Señora Ministra Encargada de Ambiente el documento que se adjunta, el que consiste en un plano de geolocalización y estudio hídrico del área en cuestión y que demuestra que los cuerpos que se mencionan en la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, no son nacimientos de agua u ojos de agua.

En consecuencia, una vez más solicitamos respetuosamente a la Señora Ministra encargada reconsiderare las medidas impuestas, mediante la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, deje sin efecto la inspección realizada, ordene una nueva inspección para que se practique de acuerdo a lo que establece la Ley, permitiendo así, previo cumplimiento de los trámites de rigor, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto denominado VENAO POINT.

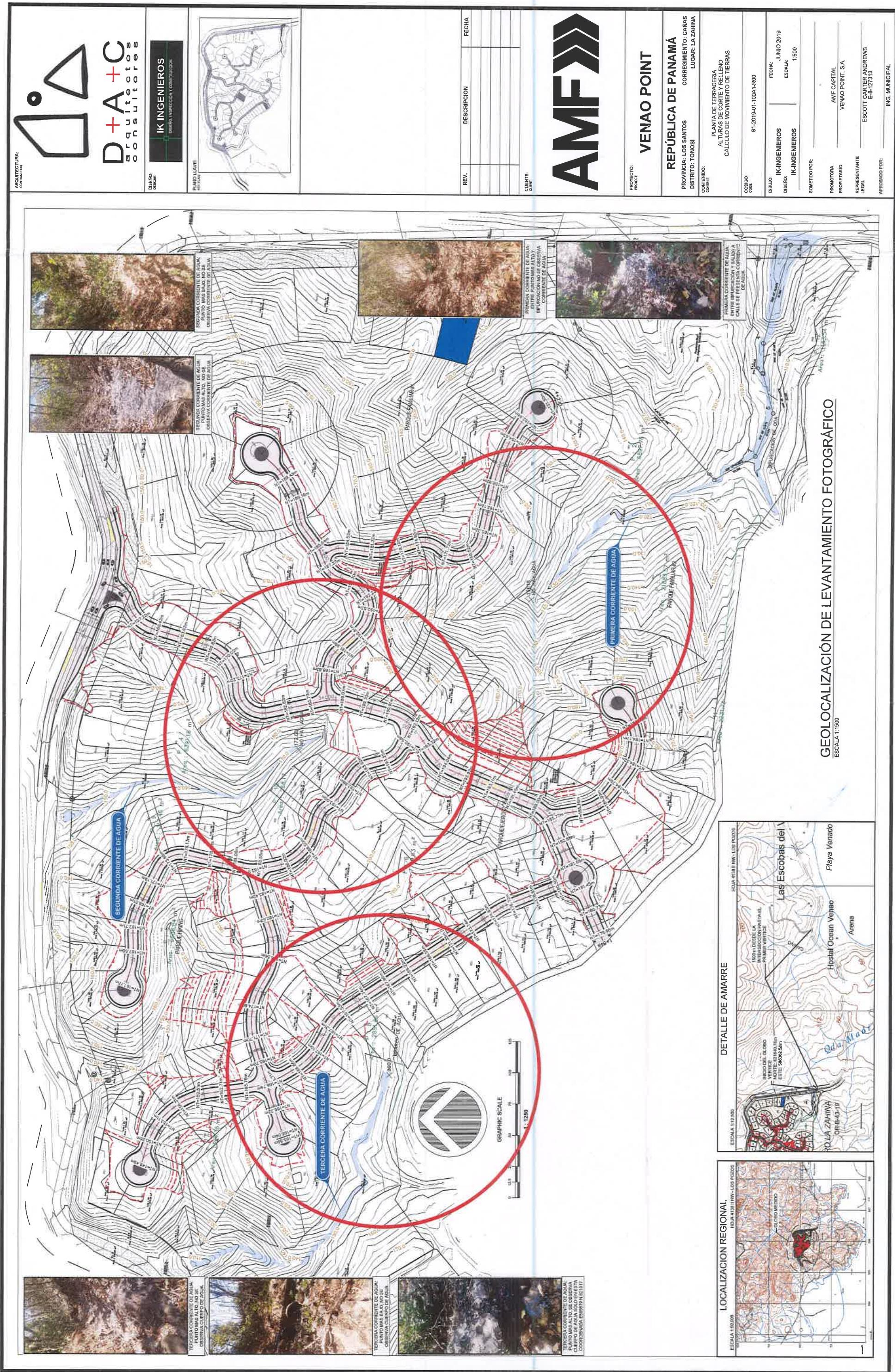
Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de Agosto de 2011 y demás concordantes y complementarias.

De la Honorable Señora Ministra,

Atentamente, por Fonseca y Asociados

Heidi Lyma Young
Heidi Lyma Young.



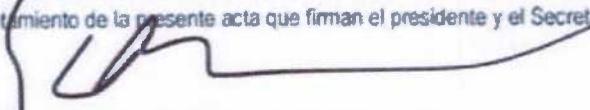


== ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

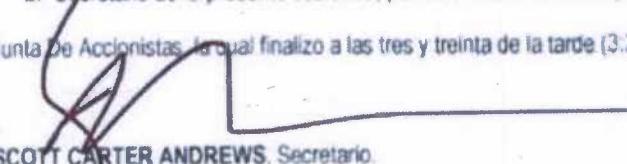
DENOMINADA VENAO POINT, S.A. — Siendo la tres de la tarde (3:00 p.m.) del dia diecisés (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar en las oficinas de la sociedad una Reunión Extraordinaria de la Junta De Accionistas de la Sociedad Anónima denominada VENAO POINT, S.A., sociedad debidamente inscrita al folio real número uno cinco cinco seis cuatro cuatro seis nueve siete (155644697), de la sección mercantil del Registro Público de Panamá. —En la reunión se encontraban presentes todos los accionistas, quienes renunciaron al Previo Aviso.—Presidió la reunión el señor SCOTT CARTER ANDREWS, varón, de nacionalidad estadounidense, casado, mayor de edad, portador de la cedula número E-ocho- uno dos siete tres uno tres (E-8-127313), con domicilio en el Corregimiento y Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, República de Panamá, quien manifiesta hablar y entender el idioma español por lo cual no requiere de interprete, quien actuó como Presidente y Secretario, titular de dichos cargos. — El Presidente declaró abierta la reunión y señaló que el motivo de esta era someter a consideración los siguientes puntos: — **PRIMERO:** Se propone autorizar a la Licenciada JAYNE MICHELLE MORENO RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada, con cedula número cuatro-setecientos veintiseis- dos mil cuarenta y seis (4-726-2046), con domicilio en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, para que pueda otorgar poder especial a FONSECA Y ASOCIADOS, firma de abogados con oficinas profesionales, ubicadas en Calle 50, Edificio Credicorp Bank, Piso 23, oficina 23-03, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y Judiciales, con correo electrónico fonscayaso@gmail.com; mefi@fyapanama.com; teléfonos 2101510 / 2101509, para que presenten en nombre y representación de esta sociedad RECURSO DE RECONSIDERACIÓN frente a la Resolución No.DEIA-RECH-008-2023 de 01 de Agosto de 2023 proferida por la Ministra de Ambiente encargada, DIANA A. LAGUNA C. PODER. — **SEGUNDO:** Autorizar a JAYNE MICHELLE MORENO RODRIGUEZ, de generales antes conocidas, para que se apersone a la notaría con el fin de firmar y autenticar dicho poder y cualquier documento necesario y relativo a dichos trámites.

RESOLUCIÓN

- Luego de discutidas las mociones debidamente presentadas y secundadas, se aprobó por unanimidad lo siguiente:
PRIMERO: Se autorizar a la Licenciada JAYNE MICHELLE MORENO RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada, con cedula número cuatro-setecientos veintiseis- dos mil cuarenta y seis (4-726-2046), con domicilio en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, para que pueda otorgar poder especial a FONSECA Y ASOCIADOS, firma de abogados con oficinas profesionales, ubicadas en Calle 50, Edificio Credicorp Bank, Piso 23, oficina 23-03, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y Judiciales, con correo electrónico fonscayaso@gmail.com; mefi@fyapanama.com; teléfonos 2101510 / 2101509, para que presenten en nombre y representación de esta sociedad RECURSO DE RECONSIDERACIÓN frente a la Resolución No.DEIA-RECH-008-2023 de 01 de Agosto de 2023 proferida por la Ministra de Ambiente encargada, DIANA A. LAGUNA C. PODER. — **SEGUNDO:** Se autoriza a JAYNE MICHELLE MORENO RODRIGUEZ, de generales antes conocidas, para que se apersone a la notaría con el fin de firmar y autenticar dicho poder y cualquier documento necesario y relativo a dichos trámites. -No habiendo otro asunto sobre los cuales debía tratar la reunión Extraordinaria de Junta De Accionistas, se declaró cerrada la reunión, previo levantamiento de la presente acta que firman el presidente y el Secretario.


SCOTT CARTER ANDREWS, Presidente y Secretario.

— El Secretario de la presente sociedad, por este medio certifica que lo anterior es fiel copia de la original Acta de Junta De Accionistas, la qual finalizo a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm.) del dia antes mencionado.


SCOTT CARTER ANDREWS, Secretario.

— Esta minuta ha sido elaborada y refrendada por la Licenciada JAYNE MICHELLE MORENO RODRIGUEZ, cedulada cuatro-setecientos veintiseis-dos mil cuarenta y seis (4-726-2046) y número de idoneidad trece mil ciento sesenta y cinco (13165).


Jayne Michelle Moreno Rodriguez

Yo, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas, Notario Público del Circuito de Los Santos, con cedula de Identidad N° 7-905-1142
 CERTIFICO que la anteriormente es copia auténtica de la original.

Las Tablas,

16-8-2023
J. Castillo



LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS
 Notario Público del Circuito de Los Santos

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Jayne</i>
Fecha:	24/08/2023
Hora:	1:33 pm

PODER

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Contra la Resolución No.DEIA-RECH-008-2023 de 01 de Agosto de 2023.

L.F. 406
JP
18/8/2023

HONORABLE JUEZ (A) DE TURNO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL:

Por este medio yo, **JAYNE MICHELLE MORENO RODRÍGUEZ**, mujer, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal **4-726-2046**, con oficinas en Calle Agustín Batista, Edificio Córdoba, planta baja, oficina 1, Las Tablas, Provincia Los Santos, correo electrónico jmichelle1810@hotmail.com, celular: 69835872, comparezco con todo respeto ante su digno despacho debidamente facultada para ello de conformidad con Acta de Junta de Accionistas de VENAO POINT, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio **155644697**, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de otorgar, como en efecto lo hago, poder especial a **FONSECA Y ASOCIADOS**, firma de abogados con oficinas profesionales, ubicadas en Calle 50, Edificio Credicorp Bank, Piso 23, oficina 23-03, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y Judiciales, con correo electrónico fonsecayaso@gmail.com; mefi@fyapanama.com; teléfonos 2101510 / 2101509, para que en nuestro nombre y representación presenten sendo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** frente a la Resolución **No.DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023 proferida por la Ministra de Ambiente encargada, DIANA A. LAGUNA C.

Los abogados de Fonseca y Asociados quedan debidamente facultados para solicitar, recibir, transigir, comprometer, recurrir, allanarse a la pretensión, desistir, sustituir, ratificar, reasumir, convenir e interponer todas las acciones legales y recursos tendientes al mejor desarrollo del presente poder.

Atentamente,

presentación.

Otorga Poder:

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Jayne</i>
Fecha:	17/08/2023
Hora:	3:36 pm

Jayne & Jayne B.

Heidi Lyma Young

Panamá, a la fecha de su

Aceptamos el poder:

Por Fonseca y Asociados:

Jayne & Jayne B.
JAYNE MICHELLE MORENO RODRÍGUEZ
Céd.Nº4-726-2046

Heidi Lyma Young
HEIDI LYMA YOUNG

Céd. N°8-719-1891.

Certifica que el anterior poder firmado:
Jayne & Jayne B.
ha sido presentado y firmado por su poderdante
el día de hoy 18 de Agosto de 2023

Jayne & Jayne B.

LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Jayne Michelle
Moreno Rodriguez**



4-726-2046

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-OCT-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ DAVID
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 22-FEB-2021 EXPIRA: 22-FEB-2036



Jayne M. Moreno R.



La Corte Suprema de Justicia

Sala de Negocios Generales

por escrito

Jayne M. Moreno R.

catedrática de enseñanza universitaria, en su Diploma de
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
expedita por la Universidad Autónoma de Chiriquí

le otorga el presente

Certificado de Idoneidad

para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá,
de acuerdo con el artículo 5, numeral 2 de la Ley 9 de 1982
firmado y sellado en Panamá, a los veintiún días del mes de
septiembre de 2009.

Mrs. Shirley V. Lopez
Presidente de la Corte Suprema

Yo, Shirley V. Lopez
Mrs. Shirley V. Lopez
Presidenta de la Corte Suprema

Yo, Shirley V. Lopez
Mrs. Shirley V. Lopez
Presidenta de la Corte Suprema

Luis G. Vaca
Luis Vaca
Secretario General de la Corte

Registro No. 13163

Expedita No. 4-726-2046





404

RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución No. **DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023

Quien suscribe, Mario Efraín Fonseca Imendia, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No.8-702-58, miembro de Fonseca y Asociados, firma de abogados con domicilio en Calle 50, edificio Credicorp Bank, piso 23, oficina 23-03, teléfonos 210-1510 / 210-1509, correo electrónico fonsecayaso@gmail.com; mefi@fyapanama.com, comparezco con todo respeto ante su digno despacho, debidamente facultado para ello por poder especial conferido por la VENAO POINT, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita a Folio No.**155644697**, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de sustentar en tiempo oportuno formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** frente a la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, proferida por la Señora Ministra Encargada de Ambiente.

Fundamentamos este recurso en los siguientes hechos, a saber:

Primero: Que Mediante Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, proferida por la Ministra Encargada de Ambiente y notificada a VENAO POINT, S.A. el 10 de Agosto de 2023, la Honorable Ministra resolvió "...1. RECHAZAR la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**VENAO POINT**", promovido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**"

Segundo: Que tal y como se indica en la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, proferida por la Ministra Encargada de Ambiente, "...Se remitió el referido EsIA las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC),Ministerio de Salud (MINSA),Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT),Ministerio de Cultura (MiCULTURA). Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN),Ministerio de Obras Públicas (MOP)Autoridad de Turismo de Panamá (ATP),Municipio de Pedasí y Municipio de Tonosí, mediante nota DEIA-DEEIA-UA5-0002-0401-2023 ya la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR),Dirección de Información Ambiental (DIAM),Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB),Dirección de Política Ambiental (DIPA),y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, mediante MEMORANDO-DEEIA-0005-0301-2023 (fs.21-35).

Tercero: Que dentro de sus consideraciones, la Honorable Señora Ministra de Ambiente Encargada indicó lo siguiente a saber:....

"...**Que en contraste con el punto examinado**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, colige mediante **Informe Técnico No. DRLS-SF-003-2023**, que :"..se observaron seis (6) fuentes hídricas o quebradas con influencias en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, donde el cauce de las mismas no sobrepasa los diez (10) metros de ancho. Adicional se identificaron tres (3) nacientes u ojos de agua dentro del perímetro del área donde se pretende desarrollar el proyecto, estas nacientes corresponden al origen de tres de las seis

quebradas vistas. Todas estas fuentes hídricas poseen abundante vegetación en sus orillas, del tipo bosques naturales secundarios con desarrollo intermedio y jóvenes..**Conclusiones:** Esos tres ojos de agua observados dentro del perímetro del área del proyecto se encuentran en terreno con topografía con pendientes fuerte (cerros), por lo tanto, según la norma el radio de protección de la vegetación alrededor de los mismos debe ser de 200 metros":

Aunado a ello, la Dirección Regional acota lo siguiente:"..que se tome en cuenta los diversos "ojos de agua "existentes en el predio ,asunto que disminuye drásticamente el número de lotes. Y la superficie loteada y el área objeto de vías de penetración, por esto definimos como inadecuado el predio para la cantidad y ubicación de los lotes...por lo que se le recuerda al promotor que no se permitirá afectar la de protección de las nacientes de agua"

Cuarto: Sin embargo, a página 3 de la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, la Honorable Señora Ministra (a.i.) del Ministerio de Ambiente indicó: "...Que mediante **Informe Técnico de Inspección No.002-2023** del 12 de enero de 2023, realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, resalta entre varias cosas lo siguiente:". *En cuanto al acceso del proyecto, se dispone el uso de la vía principal que comunica a los distritos de Pedasi y Tonosí, aunado a la topografía de la región, hace evidente la necesidad de realizar movimiento de tierra, el promotor deberá considerar el análisis del flujo vehicular y planes de prevención de riesgo de accidentes vehiculares.*

-Respecto a la topografía, las pendientes evidenciadas en campo son pronunciadas, por lo que, se debe implementar medidas de mitigación eficientes para evitar la erosión, y/o deslizamientos, al momento de ejecutar las modificaciones de la geomorfología (dado a los movimientos de tierra).

Dado las dificultades de la accesibilidad del terreno (altas pendiente y vegetación), no se logró realizar un recorrido completo de la superficie, sin embargo, es evidente la presencia de fuentes hídricas dada a las características físicas y biológicas del sitio, condición visualizada mediante el sobrevuelo realizado con drone. Por lo que, se debe corroborar la existencia o no, de fuentes hídricas adicionales a las observadas en campo y descritas en el EIA y la verificación si existen nacimientos de fuentes hídricas en dicho predio"(fs.51-60); lo resaltado y subrayado es nuestro.

Quinto: Una vez analizados los motivos esbozados por la Honorable Ministra (a.i.) de ambiente que le llevaron a resolver mediante Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, "...1. RECHAZAR la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**VENAO POINT**", promovido por la sociedad **VENAO POINT, S.A.**", consideramos que la caracterización del Recurso Hídrico en cuestión no fue realizada apropiadamente y en seguimiento del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de Agosto de 2009 y modificaciones. Esto, ya que el método utilizado durante la inspección a campo **no fue una verificación personal que permitiera la correcta observación del área**, pues ésta fue realizada mediante vehículos aéreos no tripulados (Drones), los que no cuentan con el sistema de GPS ni tiene conexión satelital y pueden proveer información incompleta y no confiable, permitiendo así que el recorrido realizado quedara a discreción del operador del DRON.

Tal es el caso que nos atañe al haber definido dichos cuerpos de agua como nacimientos de agua u ojos de agua, contrario a lo que se establece en los informes proveídos por las diversas direcciones, unidades sectoriales, ministerios, instituciones y direcciones a las que se oficio para conocer su opinión.

Sexto: En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Señora Ministra encargada reconsiderare las medidas impuestas, mediante la Resolución No.**DEIA-RECH-008-2023** de 01 de Agosto de 2023, deje sin efecto la inspección realizada, ordene una nueva inspección para que se practique de acuerdo a lo que establece la Ley, permitiendo así, previo cumplimiento de los trámites de rigor, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto denominado VENAO POINT.

Séptimo: Solicitamos la RECONSIDERACION porque la propia Resolución DEIA-IA-RECH-011-2021 de 9 de Agosto de 2021 (primera resolución) establece que la información recabada con relación a las posibles fuentes hídricas no es concluyente, ya que las evaluaciones se efectuaron por medio de imágenes de video, situación que pedimos se reverse para que los encargados del análisis del estudio puedan ir a campo a verificar que en efecto no son ojos de agua y que puedan constatar fehacientemente y sin dudas como cuales la situación real en campo para que puedan así resolver concretamente a favor del otorgamiento del Estudio de Impacto Ambiental y poder recibir la atención precisa por parte de la entidad Estatal, la cual ya había sopesado cualquier otra situación al señalar en la Resolución DEIA-IA-RECH-011-2021 de 9 de Agosto de 2021 que solamente ordenaba modificar y subsanar otras situaciones diferentes a las de los Recursos Hídricos.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de Agosto de 2011 y demás concordantes y complementarias.

De la Honorable Señora Ministra Encargada,

Atentamente

Mario E. Fonseca I.

Cédula No.8-702-58.



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.08.16 17:47:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

401

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

340029/2023 (0) DE FECHA 16/08/2023

QUE LA SOCIEDAD

VENAO POINT, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155644697 DESDE EL MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: MEYVIS SANCHEZ

SUSCRIPtor: DAYAN SANCJHEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: SCOTT CARTER ANDREWS

DIRECTOR: LIC. MARIO PEZZOTI

DIRECTOR: TOMER MOLDOVAN

TESORERO: SCOTT CARTER ANDREWS

PRESIDENTE: SCOTT CARTER ANDREWS

AGENTE RESIDENTE: PACIFIC COAST ATTORNEYS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERÁ REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN SU AUSENCIA, LO REPRESENTARÁ EL SECRETARIO O EL TESORERO O CUALQUIER OTRA PERSONA DESIGNADA U AUTORIZADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS SOLAMENTE CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (US\$100.00) CADA UNA ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

-NO CONSTA PODER.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 5:05 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404208051



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AFB55B80-17F3-4D77-85A1-D9ECE8561F68
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000